

REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO DE EL HIERRO

**PROGRAMA DE TRABAJO, CALENDARIO Y FORMULAS
DE CONSULTA DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN.
ACTUALIZACIÓN 2012**



*Consejo Insular
de Aguas de El Hierro*

Índice

PROGRAMA DE TRABAJO, CALENDARIO Y FORMULAS DE CONSULTA DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN. ACTUALIZACIÓN 2012	1
1. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO	3
2. MARCO NORMATIVO.	6
3. PROGRAMA Y CALENDARIO DE TRABAJO. ACTUALIZACIÓN.	7
3.1. EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN.	7
3.2. FASE PREVIA: PROYECTO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA, PROGRAMA DE TRABAJO Y ESTUDIO GENERAL DE LA DEMARCACIÓN	10
3.2.1. <i>Contenido.</i>	11
3.2.2. <i>Tareas y Actividades. Formulas de Consulta.</i>	11
3.2.3. <i>Calendario</i>	12
3.3. ETAPA 1:ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES EN MATERIA DE GESTIÓN DE LAS AGUAS	12
3.3.1. <i>Contenido.</i>	12
3.3.2. <i>Tareas y Actividades. Formulas de Consulta.</i>	12
3.3.3. <i>Calendario</i>	14
3.4. ETAPA 2: PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR	14
3.4.1. <i>Contenido.</i>	15
3.4.2. <i>Tareas y Actividades. Formulas de Consulta.</i>	15
3.4.3. <i>Calendario</i>	17
3.5. PROGRAMA DE MEDIDAS	18
3.5.1. <i>Contenido.</i>	18
3.5.2. <i>Tareas y Actividades. Formulas de Consulta.</i>	19
3.5.3. <i>Calendario</i>	21
3.6. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR	22
4. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN.	23
5. DIAGRAMA DE PLANIFICACIÓN ACTUALIZADO.	25

1. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

La Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, en adelante DMA), constituye una reforma profunda y sustancial de la legislación europea en materia de aguas. Su objetivo es particularmente ambicioso: por un lado, prevenir el deterioro y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y, por otro, promover el uso sostenible del agua. Para alcanzar dicho objetivo, la Directiva introduce dos nuevos enfoques fundamentales en la política de aguas de la Unión Europea: uno medioambiental (prevención del deterioro adicional y consecución del “buen estado ecológico” de las aguas continentales y costeras) y otro de gestión basado en una política de precios que permita la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua y que proporcione incentivos para el uso eficiente de los recursos hídricos.

El eje de aplicación de la DMA son los denominados planes hidrológicos de cuenca que deben elaborarse para el ámbito territorial de cada una de las demarcaciones hidrográficas y que consisten en la principal herramienta para alcanzar los objetivos en cada “masa de agua” incluida en la demarcación. Los planes deben estar basados en análisis detallados de las repercusiones de la actividad humana (presiones antrópicas) que sufren las masas de agua y en evaluaciones de su impacto. Esto permitirá establecer un programa de medidas coherente y específicamente diseñado para la demarcación hidrográfica, y en particular, para alcanzar los objetivos previstos de cada masa de agua. Para desarrollar dichos planes, los Estados miembros deben especificar dichas demarcaciones hidrográficas, designar una autoridad competente para cada demarcación y fomentar la participación pública, es decir, la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la Directiva.

Los artículos de la DMA establecen numerosas tareas y actividades, a menudo interdependientes, que definen su proceso de implantación, denominado también proceso de planificación. Se trata de un proceso cíclico de largo plazo cuyo primer ciclo termina en el 2015, que es el primer plazo para la consecución de los objetivos ambientales fijados en la Directiva.

La DMA ha sido traspuesta a la legislación española mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que en su artículo 129

modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, e incorpora en ella las disposiciones de la mencionada Directiva.

En el caso de Canarias, si bien se dispone de un borrador para la modificación de la Ley 12/1990 de Aguas de Canarias, se trata sólo de un documento aún en discusión, por lo que en las cuestiones directamente relacionadas con los mandatos específicos de la DMA será aplicable la legislación estatal en la materia, que actúa como legislación básica.

No obstante, pese a la no adaptación de la Ley de Aguas de Canarias, mediante Ley 10/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, se incluyó un artículo 5bis en el que se concretó el ámbito espacial de las demarcaciones hidrográficas de Canarias, definiéndose que la de El Hierro incluye la isla y sus aguas de transición y costeras.

El Consejo Insular de Aguas de El Hierro ya inició en el año 2009 el proceso de planificación hidrológica partiendo de la asunción de la isla como demarcación hidrográfica. Este proceso tenía como antecedentes la serie de trabajos encargados por la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias para la consecución de los diferentes objetivos parciales de aplicación de la Directiva en el Archipiélago.

Así, se llevaron a cabo los trabajos para cumplimentar los requisitos de informe establecidos en los artículos 5 y 6 de la Directiva: el informe el artículo 5 requería la caracterización de la demarcación hidrográfica, la evaluación del impacto de la actividad humana y el análisis económico del uso del agua; en el artículo 6 se requería la definición de un Registro de Zonas Protegidas. Los informes derivados de estos requerimientos fueron debidamente notificados a la Comisión, y sus datos incluidos en la plataforma WISE para facilitar el intercambio con la Comisión y otros Estados miembros.

También se llevó a cabo el diseño de las Redes de Control de las masas de agua subterráneas y de las aguas costeras (únicas aguas superficiales reconocidas en la isla), así como el de las zonas protegidas, y se procedió al primer muestreo tanto de aguas subterráneas como de las costeras.

Una vez finalizados estos trabajos y cubiertos los requerimientos de informe a la Comisión, debe abordarse el proceso de elaboración del Plan Hidrológico de la demarcación, que en el

caso de El Hierro se definiría como el Plan Hidrológico Insular, y que a diferencia del vigente, debe contemplar también las aguas costeras insulares.

Este plan es el eje principal de la aplicación de la DMA, en la medida en que constituye la principal herramienta de gestión prevista para alcanzar los objetivos medioambientales, el principal mecanismo de información y notificación de la implantación de la DMA a la Comisión Europea y al público, y el principal mecanismo para organizar la gestión de las aguas insulares de forma que se cumplan los objetivos que establece la DMA.

Respecto a la elaboración de dicho Plan Hidrológico, el Texto Refundido de la Ley de Aguas estatal señala su desarrollo reglamentario, el cual se concreta mediante el Real Decreto 907/2007/, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (en adelante, RPH o Reglamento de la Planificación Hidrológica). En el capítulo I del Título II se recogen los aspectos y requisitos fundamentales referentes al procedimiento de elaboración.

El Programa de Trabajo se elaboró en el año 2009, de conformidad y en atención de los mencionados requisitos. Pretende ser un documento público claramente expuesto y dirigido a todos aquellos que sean susceptibles de ser afectados o interesados por el proceso de planificación hidrológica en El Hierro, para informarles y recabar su opinión acerca del propio proceso de planificación y de cómo todos ellos deben, o pueden, involucrarse en él.

El documento expone:

- Los plazos obligatorios y los principales hitos y etapas del proceso de elaboración del plan hidrológico;
- El contenido y alcance de los documentos básicos del proceso de planificación;
- El contenido y alcance del programa de medidas y su mecanismo de implantación;
- La descripción y alcance del proceso de evaluación ambiental estratégica del plan hidrológico;
- El programa y el calendario de actividades del proceso de planificación;
- El sistema de participación y la organización de las fórmulas de consulta pública en el proceso de planificación;
- El proceso de aprobación del plan

Conforme exige la legislación, todos los documentos de la Fase Previa (*'Proyecto de Participación Pública'*, *'Programa, calendario y fórmulas de consulta del proceso de planificación'* y *'Estudio general de la demarcación hidrográfica'*) y los de la Etapa 1

(‘Esquema provisional de los temas importantes’) fueron sometidos al trámite de consulta pública durante un plazo de seis meses, siendo publicada dicha convocatoria mediante Anuncio el 18 de Enero de 2010.

A finales del año 2011, el Consejo Insular de Aguas de El Hierro inicia los trabajos de la elaboración de la siguiente fase del proceso de planificación hidrológica: la que se denomina Etapa 2 y que debe conducir a la formulación del Proyecto (Avance) del Plan Hidrológico Insular.

Dado que esta segunda etapa de la planificación se aborda con retraso respecto al calendario inicialmente previsto, se ha considerado procedente actualizar los documentos publicados de las Fase Previa y la Etapa 1, en lo que se refiere al calendario y programación de los trabajos, incorporando a su vez el resultado de la consulta pública realizada.

Los documentos actualizados se publican de nuevo en formato digital en la web del Consejo Insular de Aguas de El Hierro (www.aguaselhierro.org) dentro del mecanismo de información pública del proceso de planificación hidrológica y para que sirvan de base a la aportación de sugerencias por parte del público en general.

2. MARCO NORMATIVO.

Las disposiciones legales que rigen el proceso de planificación hidrológica insular son por tanto las siguientes:

Legislación Comunitaria:

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA)
- Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Directiva 2007/60/CE relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

Legislación Estatal:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que incluye, en su artículo 129, la Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la que se incorpora al derecho español la Directiva 2000/60/CEE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH)
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente

Legislación Autonómica

- Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (LAC)
- Ley 10/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas
- Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico en Canarias
- Ley 19/2003, de 14 de abril, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias
- Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias
- Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias

Planeamiento Insular:

- Decreto 307/2011, de 27 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de El Hierro

3. PROGRAMA Y CALENDARIO DE TRABAJO. ACTUALIZACIÓN.

3.1. El proceso de planificación.

La Directiva Marco del Agua (DMA) introduce un proceso de planificación en ciclos de 6 años, exigiendo la preparación de un plan hidrológico para la demarcación hidrográfica en 2009, 2015, 2021 y así en adelante.

Entre otros requisitos, el Plan Hidrológico debe enumerar los objetivos medioambientales establecidos para la demarcación, justificar cómo y dónde se han planteado objetivos alternativos o exenciones e incluir un resumen del programa de medidas que se adopten para alcanzar los objetivos del Plan en el tiempo exigido por la normativa. Para establecer el Programa de Medidas debe evaluarse su viabilidad técnica y la relación costes-beneficios de su implantación y, en función de los resultados de estos análisis, proceder a su implantación o reevaluar los objetivos y considerar la utilización de otros objetivos alternativos.

La DMA impone el establecimiento de objetivos medioambientales para todas las masas de agua y el cumplimiento de las normas y de los objetivos establecidos para las zonas protegidas así como la implantación de medidas para alcanzar dichos objetivos. La decisión de recurrir a objetivos menos rigurosos o alternativos debe basarse en los criterios recogidos en el artículo 4 de la DMA, considerando la viabilidad técnica y los costes y beneficios, económicos y sociales, de las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

La DMA señala una serie de plazos obligatorios para el desarrollo del proceso de planificación y, en concreto, para la elaboración del Plan Hidrológico (que debe incluir la relación de los objetivos y el resumen del programa de medidas), la implantación de las medidas y la revisión del propio Plan. El calendario de aplicación de la DMA es muy exigente, y en Canarias en general, y en el Hierro en particular, se encuentra atrasado respecto a las fechas de elaboración que, según los requisitos de informe a la Comisión, debían haberse abordado.

La complejidad del sistema competencial relacionado con la aplicación de la DMA en Canarias y el retraso en la trasposición de la norma y en la organización del sistema relacionado con la misma (Comité de Autoridades Competentes, aún no establecido) son sin duda factores que dificultan de forma muy notable el proceso de planificación.

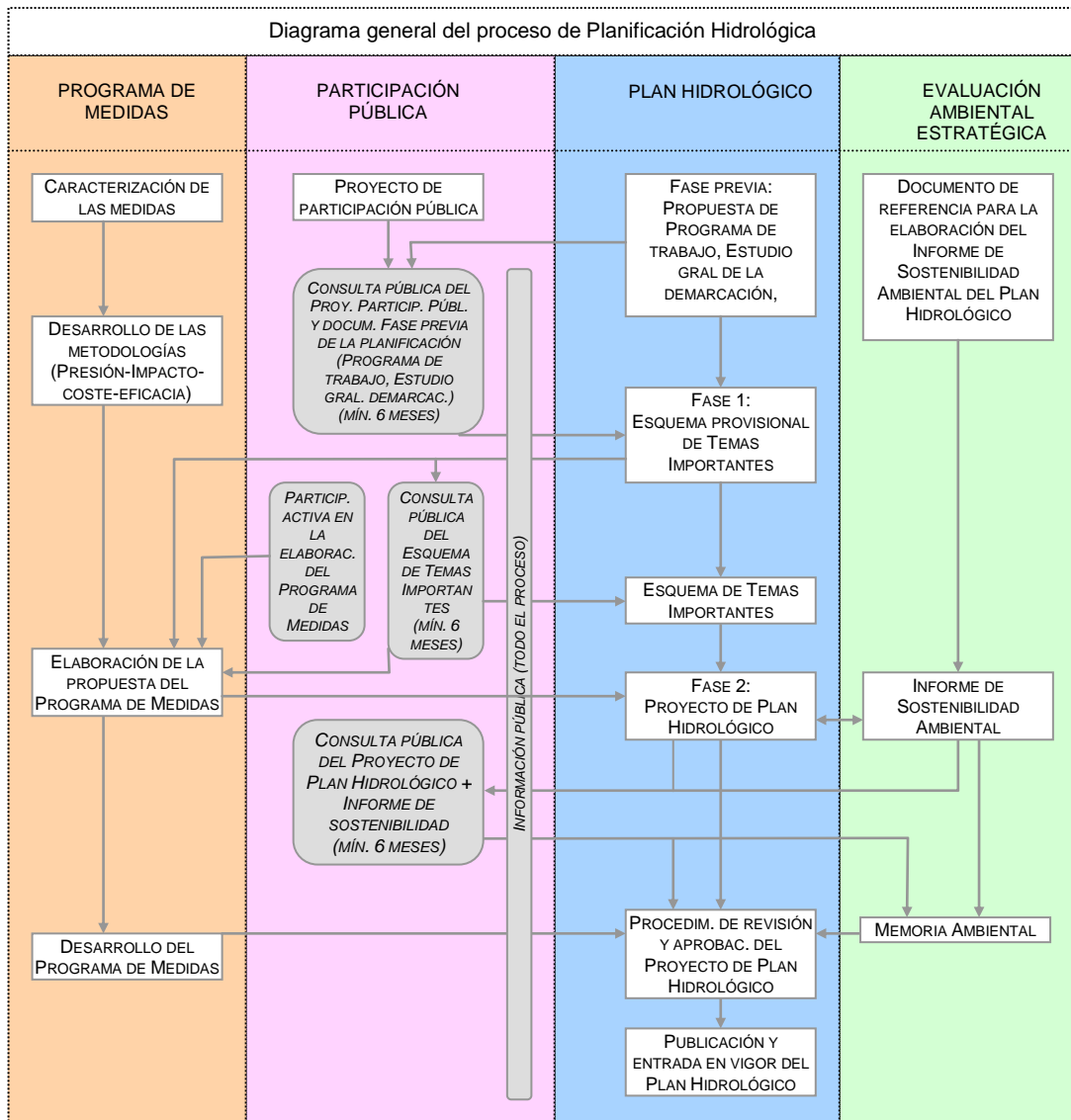
Teniendo en cuenta estas limitaciones, el Consejo Insular de Aguas pretende avanzar en el proceso de planificación procurando la minimización del retraso respecto a las fechas de notificación oficial.

El proceso de planificación consta de cuatro grandes áreas de actuación que deben abordarse de forma paralela:

- El Plan Hidrológico propiamente dicho

- El Programa de Medidas
- La Evaluación Ambiental Estratégica
- La participación pública

La organización de estos grandes bloques entre sí y respecto a su evolución temporal se esquematizan en el siguiente gráfico:



Como puede observarse en el gráfico anterior, el proceso de planificación hidrológica consta de tres fases (fase previa, etapa 1 y etapa 2), perteneciendo el presente documento a la

fase previa. Junto con el Estudio general de la Demarcación y el Proyecto de Participación Pública debe someterse al primer evento de consulta pública reglada del proceso de elaboración del Plan Hidrológico.

La etapa 1 requiere la publicación de un '*Esquema Provisional de Temas Importantes*' y la etapa 2 el sometimiento a consulta del Proyecto de Plan Hidrológico. La evaluación ambiental estratégica es un procedimiento al que debe someterse el Plan Hidrológico, y que se desarrolla de forma conjunta con la elaboración del Plan. De forma paralela a la planificación hidrológica debe elaborarse el Programa de Medidas, y a lo largo de todo el procedimiento debe llevarse a cabo la participación pública mediante los tres mecanismos que identifica la DMA: información pública, consulta pública y participación activa.

En los siguientes apartados se analizarán las principales tareas y actividades a realizar para abordar las diferentes áreas que comprenden la planificación hidrológica en el marco que establecen la DMA y su trasposición al derecho español, y que esquemáticamente se han identificado en los gráficos anteriores.

El calendario previsto para las diferentes tareas, y al cual se alude en la descripción de cada una, se esquematiza al final del documento. Como se indicó en el primer apartado del presente documento, se ha procedido a la actualización del calendario para ajustarlo al retraso en la planificación, ya que el publicado en el año 2009 no puede cumplirse.

3.2. FASE PREVIA: Proyecto de participación Pública, Programa de Trabajo y Estudio General de la Demarcación

Como se indicó anteriormente, en la fase previa de elaboración del Plan Hidrológico Insular deben prepararse tres documentos que deben someterse a consulta pública (por un período mínimo de seis meses):

- El Proyecto de Participación Pública.
- El Programa de trabajo
- El Estudio General de la Demarcación

3.2.1. Contenido.

El contenido de los documentos que constituyen la Fase Previa de la elaboración del PHI se define en el Reglamento de la Planificación Hidrológica:

El contenido del Proyecto de Participación Pública está reflejado en el artículo 72 del RPH:

El contenido del Programa de trabajo, como ya se indicó anteriormente, se define en los artículos 76 y 77:del citado RPH.

Finalmente, el contenido del Estudio general de la Demarcación está detallado en el artículo 78:del RPH.

3.2.2. Tareas y Actividades. Formulas de Consulta.

A finales del año 2008, y por encargo de la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias, se elaboraron tres documentos:

- Una propuesta inicial para el Proyecto de Participación Pública,
- Un documento previo al Estudio general de la Demarcación
- Una actualización de las fechas del Calendario y Programa de trabajo previamente encargado por la Dirección General
- Una propuesta de índice de contenidos del futuro plan hidrológico

Estos documentos, que pretendían servir de partida para el inicio de las tareas por parte del Consejo Insular, se acompañaron de todos los trabajos que para la aplicación de la DMA en Canarias había encargado la Dirección General de Aguas hasta entonces:

- Informe de los artículos 5 y 6
- Análisis económico y recuperación de costes
- Esquema provisional de los temas importantes
- Programa de control de las aguas costeras
- Condiciones de referencia y límites entre clases de calidad (aguas costeras)
- Programa de control de las aguas subterráneas
- Otros documentos encargados por la Dirección General

Tanto los documentos preliminares de los de la Fase Previa, como estos otros documentos, fueron ubicados en la web del Consejo Insular de Aguas (www.aguaselhierro.com), para su puesta a disposición del público.

El presente documento, ante la ausencia de aportaciones y sugerencias durante el período de información pública y desde la finalización de éste hasta la actualidad, sólo recoge la modificación de la programación de los trabajos para ajustarlo al retraso sobre el calendario inicialmente previsto en los documentos sometidos a consulta pública.

3.2.3. *Calendario*

En el Calendario de trabajo sometido a consulta pública, se estimaba que las tareas de elaboración de los documentos de la Fase Previa se extendería a lo largo de los tres primeros trimestres de 2009, debiendo publicarse para consulta pública en octubre del mismo año, consulta que se extendería hasta marzo de 2010 incluido.

Esta previsión inicial sufrió un ligero retraso, publicándose los documentos al final del último trimestre de 2009 y extendiéndose la consulta hasta finales de junio de 2010.

3.3. ETAPA 1: Esquema Provisional de Temas Importantes en materia de gestión de las aguas

El esquema supone una etapa intermedia entre la caracterización de la Demarcación y el Proyecto del Plan Hidrológico, y tiene la finalidad de establecer cuáles serán los principales asuntos focales del futuro plan hidrológico. El objetivo principal del esquema es resaltar los temas importantes y ayudar a involucrar en el proceso de planificación hidrológica a todas las partes interesadas en los temas señalados.

3.3.1. *Contenido.*

El contenido del Esquema provisional de Temas Importantes está definido en el artículo 79 del RPH:

3.3.2. *Tareas y Actividades. Formulas de Consulta.*

Entre los trabajos previos que encargó la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias se encontraba, como se indicó en el punto anterior, un documento denominado '*Esquema provisional de los temas importantes que se plantean en la isla de El Hierro en*

materia de gestión de aguas', que supone la base de trabajo para el documento que se somete a consulta pública.

Este documento preliminar fue puesto a disposición del público a través de la web del Consejo, en el mismo acto en que se publicaron los documentos preliminares de la Fase Previa del Plan.

El Consejo Insular de Aguas llevó a cabo la elaboración del documento del Esquema Provisional, con la previsión de que fuera sometido a consulta pública de forma simultánea a los documentos de la fase previa. El objeto de esta decisión era evitar una mayor acumulación en el retraso de la fase previa y la primera etapa del proceso de planificación.

Dada la escasez de tiempo para realizar una amplia participación activa en el proceso de elaboración del Esquema provisional, durante su realización de forma conjunta con los documentos de la fase previa se solicitó, a las partes interesadas identificadas, la colaboración en la identificación de problemas y/o temas que considerasen debían ser tratados en el Plan Hidrológico. Las propuestas de las partes interesadas fueron incorporadas al listado provisional contenido en el documento preliminar encargado por la Dirección General de Aguas, y se elaboró con todo ello el documento que se sometió a consulta pública.

Simultáneamente a la puesta en consulta del documento, se remitió a la ubicación del documento en la web a todas las partes interesadas que el Consejo consideró que podían aportar sugerencias al documento.

Las sugerencias de estas partes interesadas, que según el RPH tienen un plazo de 3 meses para emitir las, y el resultado de la consulta pública (6 meses de duración), debían valorarse y decidir su inclusión en el esquema provisional, elaborando por una parte un documento final del Esquema con las modificaciones introducidas (que se pondrá a disposición pública en la web), y un informe resumen de las sugerencias recibidas y la forma en que se han tenido en cuenta en el documento.

En el momento actual, una vez finalizada la consulta pública, y ante la ausencia de aportaciones tanto por el público en general como por las partes interesadas, sólo cabe validar el contenido del Esquema Provisional de Temas Importantes sometido a consulta.

3.3.3. Calendario

En el Calendario de trabajo publicado se estimaba que la consulta pública se iniciaría a comienzos del cuarto trimestre de 2009. Finalmente, la publicación del Esquema se retrasó a finales de 2009, por lo que la consulta se extendió hasta finales de junio de 2010, y el plazo para que las partes interesadas remitieran sus aportaciones hasta final de marzo de 2010.

3.4. ETAPA 2: Proyecto del Plan Hidrológico Insular

El Plan Hidrológico, como integrante del sistema de planeamiento de Canarias, debe cumplir, además de los requisitos de contenido y procedimiento que establecen la DMA y su trasposición, los que establece el sistema de planeamiento de Canarias.

Las Directrices de Ordenación General (Ley 19/2003, de 14 de abril), constituyen el instrumento de planeamiento propio del Gobierno de Canarias que integra la ordenación de los recursos naturales y del territorio. Los Planes Insulares de Ordenación constituyen el siguiente nivel en el sistema de ordenación, y desarrollan el modelo insular en el marco que establecen las Directrices de Ordenación. A un nivel inferior, y sometidos tanto a las Directrices como al Plan Insular de ordenación, se situarían los Planes Territoriales Especiales.

Las Directrices de ordenación general, y concretamente la Directriz 26, establecen que '*1. (ND) Sin perjuicio de la preeminencia de la planificación hidrológica y la aplicación de lo establecido en la normativa sectorial, los Planes Hidrológicos Insulares, en su calidad de Planes Territoriales Especiales, se adecuarán a las presentes Directrices, a las determinaciones de la Directiva por la que se establece el marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y a las normas que la transpongan*'.

Por tanto, aparte de los aspectos de contenido y de procedimiento que establecen para el Plan Hidrológico la DMA y su trasposición estatal, así como la Ley de Aguas de Canarias vigente en el momento de elaborarse el PHI, deben cumplirse todos los preceptos que para el Plan Hidrológico establece el sistema de planeamiento de Canarias.

3.4.1. Contenido.

El RPH desarrolla en el Capítulo I del Título I, en los artículos 5 a 65 el contenido del Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca (Plan Hidrológico Insular). Excesivamente largo para reproducirlo aquí. En el artículo 4, se recoge el contenido obligatorio de los Planes Hidrológicos:

Debe tenerse en cuenta además la conocida como Directiva 'hija' de aguas subterráneas (Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, traspuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro), en aplicación de la cual el Plan Hidrológico debe incluir información sobre los valores umbral o valores límite de contaminantes para evaluar el estado químico, así como sobre la evaluación de tendencias en la concentración de contaminantes en las aguas subterráneas.

Además de este contenido, y en tanto la Ley de Aguas de Canarias no se adapte a la Directiva, deberá incorporarse el contenido adicional respecto al del RPH que la Ley autonómica vigente en el momento de elaborarse el Proyecto del Plan recoja, así como lo que el Plan Insular de Ordenación establezca en tanto plan de ordenación de los recursos naturales (PORN) de la isla.

Por otra parte, el Plan Hidrológico, en tanto plan, está sometido a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. La evaluación ambiental del Plan se realiza de forma paralela a la elaboración del propio Plan. En apartado posterior se detallan los aspectos relacionados con este procedimiento de evaluación ambiental.

3.4.2. Tareas y Actividades. Formulas de Consulta.

Entre los documentos elaborados por encargo de la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias a finales de 2008 se encontraba una propuesta de índice de contenidos para el Plan Hidrológico, elaborada a partir de los contenidos que la legislación vigente de aguas exigía. Dicho índice sirve de base para la organización de los contenidos del Plan.

Para la elaboración del Plan Hidrológico se tiene en cuenta toda la información de base elaborada a lo largo del proceso de implantación de la DMA en el Archipiélago, así como la específicamente elaborada a lo largo del proceso de planificación hidrológica de Fuerteventura, y de forma especial el esquema de temas importantes, que debe conformar el esqueleto sobre el que se articule el Plan Hidrológico.

Evidentemente se tienen en cuenta tanto el Plan Hidrológico vigente como la información recopilada a lo largo de su aplicación y que no haya sido volcada en el resto de documentos considerados.

Además se tienen en cuenta otros planes, programas y estrategias relacionados de forma directa o indirecta con la planificación hidrológica, mediante la solicitud a las administraciones competentes. En el documento deberá incluirse además un resumen del Programa de Medidas, que se elaborará de forma paralela al Proyecto del Plan.

El Proyecto de Plan Hidrológico equivaldría, dentro del sistema de planeamiento autonómico, a la fase de **Avance**. A esta fase están obligados los Planes Territoriales Especiales, caso del Plan Hidrológico Insular. El Avance debe exponerse al público, según el procedimiento establecido por el Decreto 55/2006, por un plazo de entre 45 días y 3 meses, y deben cumplirse en esta exposición los requisitos que establece el artículo 31 de dicho Decreto (horario de apertura de dependencias, copias diligenciadas de la documentación, que deberá incluir el expediente administrativo y el propio Plan, etc.). De forma conjunta con el Avance debe tramitarse el informe de sostenibilidad ambiental (véase apartado posterior).

De forma simultánea a la puesta en información pública (consulta pública según la terminología de la DMA) se realiza el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas, por un plazo mínimo de 2 meses (artículo 68 del Decreto 55/2006). Este trámite de consultas podría considerarse equivalente a la remisión de la documentación a estas administraciones en tanto serían partes interesadas, y que el RPH exige que se realice simultáneamente a la consulta pública aunque dando un plazo de 3 meses para la recepción de sugerencias por parte de estas administraciones u otras partes interesadas. De hecho, además de las administraciones con las que haya que cumplir el trámite de consultas, la documentación es enviada también al resto de partes interesadas que se identifiquen como tales, con el mismo plazo de tres meses para que remitan sus propuestas y sugerencias.

Una vez finalizado el trámite de consulta pública del Avance (se asume que serán seis meses por exigencia de la DMA, aunque el Decreto 55/2006 señala un máximo de 3 meses), se examinan las aportaciones y sugerencias recibidas, y se evalúa la alternativa a desarrollar en consecuencia. El Consejo someterá este documento, junto con la Memoria Ambiental (ver trámite de Evaluación Ambiental en el siguiente apartado) a la COTMAC (Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias).

Incluidas las determinaciones que la COTMAC haya establecido, éste podrá someterse a aprobación inicial, previa emisión de los correspondientes informes técnico y jurídico por parte de la Administración actuante. El documento aprobado inicialmente deberá ser sometido al trámite que el Decreto 55/2006 denomina información pública y en su caso a consulta de las Administraciones públicas, por un plazo de entre 1 y 2 meses (artículo 30 del Decreto 55/2006).

Los servicios técnicos y jurídicos de la administración actuante propondrán la confirmación o modificación de las determinaciones del Plan que se vean afectadas por las alegaciones o informes presentados, y señalarán si el conjunto de rectificaciones se consideran modificación sustancial.

La documentación corregida en su caso será sometida a aprobación provisional por parte del Cabildo de Fuerteventura, tal y como establece el artículo 8 de la Ley de Aguas de Canarias. El expediente será entonces remitido a la COTMAC, que será la que lo apruebe de forma definitiva.

El Decreto 55/2006 establece que el plazo para la tramitación del Plan Hidrológico Insular, en tanto Plan Territorial Especial, será de dieciocho meses.

El Consejo Insular de Aguas integrará dentro de la figura de Comisión de Seguimiento que contempla el Decreto 55/2006 a las administraciones con competencias en el ámbito de ordenación del Plan Hidrológico Insular, y que constituyen en consecuencia partes interesadas.

3.4.3. *Calendario*

Se estima que la publicación del Proyecto (Avance) del Plan Hidrológico Insular se producirá a finales de diciembre de 2012, sometiéndose al trámite de consulta pública que establece la DMA durante 6 meses. Simultáneamente se realiza el resto de trámites asociados a esta

fase según la organización del sistema de planeamiento de Canarias (trámite de consultas a las administraciones públicas, participación pública y consultas del Informe de Sostenibilidad Ambiental).

Finalizados los seis meses de consulta pública, en torno a junio de 2013, se procede según lo establecido por el Decreto 55/2006 para la realización de los procedimientos de aprobación inicial, aprobación provisional por parte del Cabildo y finalmente aprobación definitiva. El Decreto 55/2006 establece un plazo de dieciocho meses para la tramitación del Plan. La programación prevista debe cumplir con este plazo.

3.5. Programa de Medidas

3.5.1. Contenido.

El Programa de Medidas tiene como finalidad la consecución de los objetivos medioambientales, que se recogen en el artículo 92 bis de la Ley de Aguas estatal (Real Decreto Legislativo 1/2001) que traspone la DMA.

El Programa de Medidas dirigidas a la consecución de los objetivos medioambientales es, junto con la evaluación ambiental estratégica y la participación pública, la otra gran área de actuación que debe abordarse de forma paralela a la elaboración del Plan Hidrológico. De hecho, el Plan debe incluir un resumen del Programa de Medidas. En un apartado anterior, referido al contenido obligatorio de los planes hidrológicos, se relacionaban aquellas medidas sobre las que debía incluirse un resumen en el Plan Hidrológico Insular, según el artículo 92 quáter de la Ley de Aguas estatal:

Como se indica en dicho artículo 92 quáter del TRLA, las medidas pueden ser básicas (artículos 44 a 53 del RPH) o complementarias (artículos 56 a 60 del RPH).

Las medidas complementarias contenidas en estos artículos 56 a 60 se refieren a:

- Medidas para masas de agua con pocas probabilidades de alcanzar los objetivos medioambientales
- Establecimiento de perímetros de protección en los que se prohíba el ejercicio de actividades que pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico.
- Medidas para evitar un aumento de la contaminación de las aguas marinas

- Medidas que deben adoptarse en circunstancias excepcionales correspondientes a situaciones hidrológicas extremas, incluyendo la realización de planes o programas específicos
- Infraestructuras básicas: obras y actuaciones que forman parte integrante de los sistemas de explotación que hacen posible la oferta de recursos prevista por el Plan para los diferentes horizontes temporales y el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua.

Además, en aplicación de la Directiva 'hija' (Directiva 2006/118/CE, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro), en el Programa de medidas deben incluirse medidas para prevenir o evitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas.

3.5.2. Tareas y Actividades. Formulas de Consulta.

Para definir el Programa de Medidas, y dado que éste tiene como finalidad el cumplimiento de los objetivos medioambientales, es necesario en primer lugar identificar dichos objetivos. Éstos pueden resumirse, partiendo de su definición en el artículo 92 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas como sigue:

OBJETIVO	AGUAS SUPERFICIALES	AGUAS SUBTERRÁNEAS
Objetivo de no-deterioro	✓	✓
Objetivos de estado	✓	✓
Objetivos relativos a la eliminación/reducción de sustancias prioritarias y sustancias	✓	
Objetivos de prevención o limitación de la contaminación		✓
Objetivo de inversión de tendencias		✓
Objetivos de zonas protegidas, si ha lugar	✓	

El TRLA establece unos objetivos por defecto para cada categoría de objetivo que deben cumplirse siempre que no se justifique un objetivo alternativo o una exención de cumplimiento de acuerdo con los requerimientos y condicionantes de la ley. Éstos deben cumplirse siempre que no sea posible justificar adecuadamente, en el propio plan hidrológico, la razón para desviarse de ellos.

El mismo artículo 92bis del TRLA, en su punto 3, y el artículo 37 del RPH establecen las situaciones específicas en las que, en ciertas condiciones, los Estados miembros pueden

desviarse del cumplimiento de los objetivos establecidos por defecto (p. ej.: el buen estado hasta 2015). Los objetivos que son distintos de los objetivos por defecto se denominan objetivos alternativos. Una vez establecidos los objetivos de buen estado y definidas las combinaciones de medidas para conseguir dichos objetivos, se llevará a cabo un proceso de ajuste de objetivos que consistirá en determinar en qué casos es necesario establecer algún objetivo alternativo.

Los tipos de objetivos alternativos que se pueden plantear son:

- Una prórroga de plazo
- Un objetivo menos riguroso
- Objetivos distintos para aguas muy modificadas o artificiales
- Objetivos distintos en caso de nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua o de nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible

En cuanto a las exenciones debidas a las condiciones referidas en los artículos 38 y 39 del RPHa (p. ej. sequías prolongadas, nuevos desarrollos), el proceso planificador deberá hacer un esfuerzo especial para prever las posibles alteraciones que se puedan producir durante el ciclo de planificación.

Para desarrollar el plan hidrológico, el Consejo Insular de Aguas podrá utilizar los objetivos alternativos arriba descritos ya que constituyen una parte integral de los objetivos medioambientales definidos por la ley. Las razones que permiten y justifican el planteamiento de objetivos alternativos deberán quedar claramente expuestas en el plan hidrológico. Para esta justificación se deben utilizar datos técnicos, socioeconómicos y ambientales que permitan analizar y descartar el escenario económico y social que se presentaría en el caso de considerar los objetivos ambientales estrictos.

En la elaboración del Programa de medidas, la participación activa (aparte de la recopilación de las medidas aprobadas por cada una de las autoridades competentes en la demarcación y su análisis, que se encuadra dentro del deber de colaboración entre ellas) se centra fundamentalmente en la remisión de las propuestas de medidas a las partes interesadas que se identifiquen como susceptibles de una mayor participación en el proceso, y en la recepción de sugerencias y propuestas al respecto. Posteriormente se pueden reuniones sectoriales para discutir las medidas propuestas y las alternativas.

3.5.3. *Calendario*

La DMA exige que el Programa de Medidas se encuentre operativo a más tardar nueve años después de su entrada en vigor, es decir, el mismo plazo que establece para la entrada en vigor del primer plan hidrológico de cuenca. Asimismo, exige que todas las medidas se encuentren operativas tres años más tarde de esa fecha y que se envíe a la Comisión un informe intermedio sobre su grado de aplicación tres años después de la aprobación del Plan Hidrológico.

Según el calendario previsto por la DMA esto supondría que tanto la entrada en vigor del Plan Hidrológico como el inicio de la aplicación del programa de medidas se producirían a finales de 2009 y el envío del informe intermedio del grado de aplicación de éstas en 2012. Sin embargo, el retraso en las tareas de implementación de la DMA en el archipiélago y por extensión en la isla de El Hierro implica que la entrada en vigor del Programa deba retrasarse.

Se ha estimado que las tareas de planteamiento de medidas y análisis de las mismas deben iniciarse de forma inmediata. Dado que las medidas que se planteen desde el Plan Hidrológico deben incorporarse al proceso de evaluación ambiental estratégica del Plan, sería conveniente que la propuesta final de medidas estuviese lo suficientemente avanzada para incorporarse al Avance del Plan Hidrológico y a su Informe de Sostenibilidad.

Por tanto, se considera que partiendo de la fecha prevista para la publicación del Avance del Plan, el Programa de Medidas debería estar lo suficientemente avanzado para su consideración en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (diciembre de 2012), sin perjuicio de que se termine de trabajar en el Programa durante más tiempo (se estima que se finalice en marzo de 2013).

Cabe señalar que algunas de las medidas que formarán parte del Programa ya se encuentran vigentes, aunque en el calendario propuesto se señale que el inicio de la aplicación es posterior a la elaboración del Programa. En algunos casos, podría ser necesaria la introducción de mejoras en normas, concesiones, autorizaciones, etc., que ya se encuentren vigentes. Aunque estas mejoras deberían estar operativas antes de la fecha señalada para ello por la DMA (diciembre de 2012, Disposición Adicional undécima, 2.b del TRLA), el retraso en el proceso de planificación hace imposible esta aplicación.

En esta fecha de diciembre de 2012 debe remitirse un informe intermedio a la Comisión sobre el grado de aplicación del Programa de Medidas. Por tanto, sólo podrían incluirse en este informe las medidas ya operativas en dicha fecha y que sean acordes con los criterios de la Directiva Marco de Aguas.

3.6. Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Hidrológico Insular

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente traspone al derecho español la Directiva 2001/42/CE de 27 de junio. En Canarias el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, es el que define el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental estratégica de los planes que conforman el sistema de planeamiento autonómico.

La evaluación ambiental de los planes tiene como finalidad la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de los planes mediante la evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta evaluación descansa, en su fase inicial, en el documento denominado informe de sostenibilidad. La definición de la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental del Plan Hidrológico se ha llevado a cabo mediante la elaboración de un documento de referencia por parte de la COTMAC, órgano ambiental en el caso de este Plan. Este documento de referencia ha sido aprobado ya mediante Resolución de 28 de marzo de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de febrero de 2008, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar el Informe de Sostenibilidad de los Planes Hidrológicos Insulares.

El contenido que debe abordar el informe de sostenibilidad, detallado en la anterior Resolución, se estructura esencialmente en los siguientes apartados:

- Contenido, objetivo y relaciones del Plan Hidrológico
- Situación ambiental y problemática existente
- Características ambientales
- Objetivos de protección ambiental
- Alternativas
- Efectos

- Medidas
- Seguimiento Resumen

El informe de sostenibilidad ambiental debe elaborarse de forma conjunta con el Proyecto o Avance del Plan y tener en cuenta el programa de medidas. Debe someterse a participación pública y consulta a las administraciones públicas afectadas y público interesado por un plazo mínimo de 45 días (en la Resolución que define el contenido del documento de referencia se identifican asimismo a las administraciones públicas afectadas y público interesado). Según el calendario previsto para el sometimiento del proyecto del Plan Hidrológico a consulta pública, la fecha para este evento se estima en diciembre de 2012.

Una vez ultimada esta fase, el Consejo elaborará la propuesta de Memoria Ambiental. El contenido de esta memoria lo define el artículo 12 de la Ley 9/2006:

El documento de aprobación inicial del Plan Hidrológico se elaborará teniendo en cuenta las aportaciones recibidas durante la fase de consulta, así como la Memoria Ambiental que apruebe la COTMAC, según el procedimiento que establece el Decreto 55/2006. La Memoria Ambiental se mantendrá y tendrá en cuenta al acordarse la aprobación definitiva del Plan, salvo que sea necesario modificarla antes (artículo 27.2 del Decreto 55/2006).

4. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN.

Como punto de contacto en todas las actividades relacionadas con el proceso de planificación se establece el Consejo Insular de Aguas de El Hierro.

Los datos de contacto son los que se señalan a continuación. En caso de que los siguientes datos fuesen modificados, se notificaría en la página web del Consejo y/u otros medios que permitan la máxima difusión de la modificación:

Consejo Insular de Aguas de El Hierro
c/ La Constitución nº27 CP 38.900 Valverde El Hierro
Tlf: +34 922 553400
e-mail: consejo@aguaselhierro.org
web: www.aguaselhierro.org

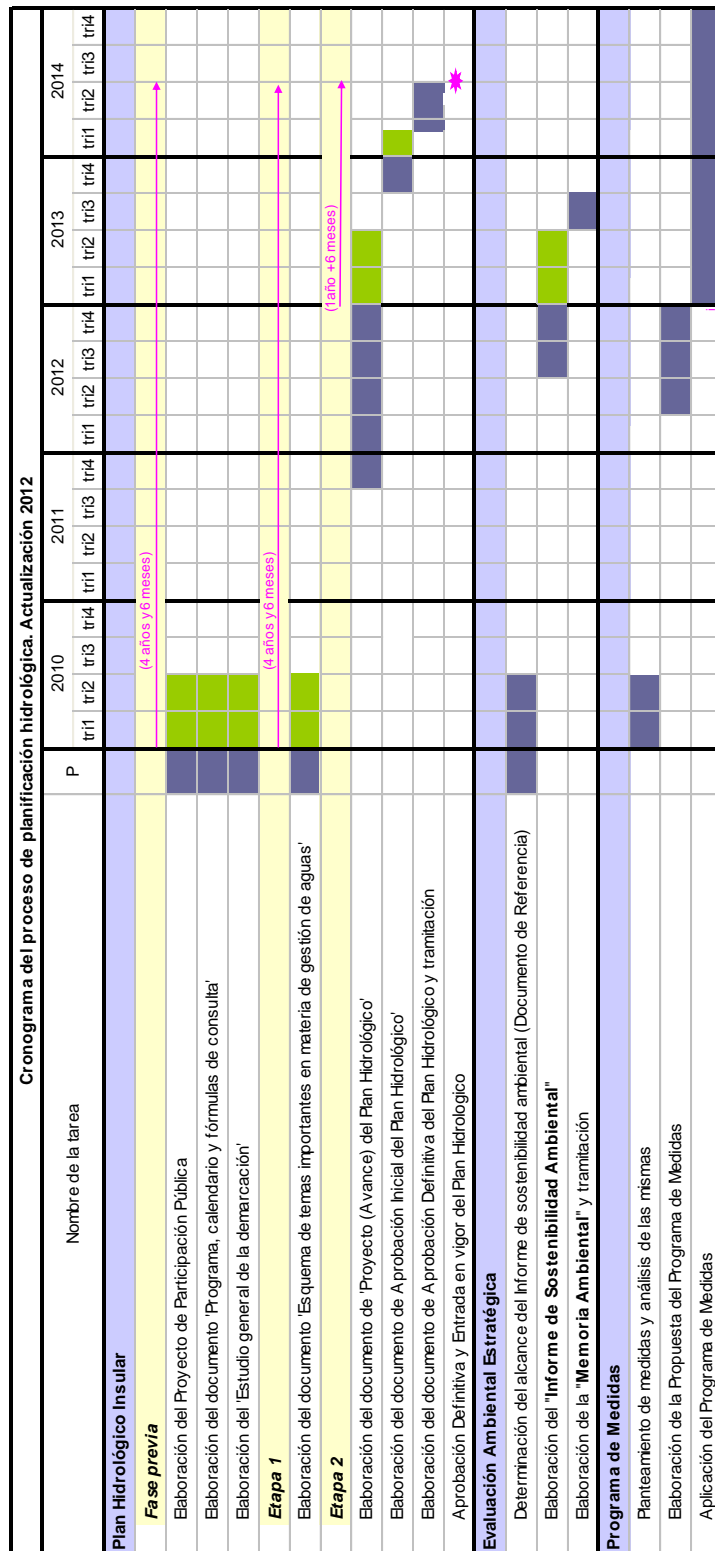
Para la obtención de la información requerida por las consultas públicas y la información de base, se establecen los siguientes procedimientos:

Descarga vía web: toda la información que se someta a consulta pública, así como la información adicional que se genere en el marco de la participación pública (folletos, resúmenes, informes de participación, etc.) y los documentos de trabajo (información de base) se ubica en la página web del Consejo para su descarga directa por el público en general.

Copia en papel: el Consejo debe remitir una copia digital a servicio/s de reprografía de todos los documentos (incluyendo la información de base) que se elaboren a lo largo del proceso de planificación, donde el público que lo desee puede obtener, a su coste, una copia en papel de los documentos. En el caso de los documentos que sean sometidos a consulta pública, la copia que se remita al servicio de reprografía deberá estar autenticada.

Solicitud de información: El acceso a la información ambiental previa solicitud se regulará por lo dispuesto en los capítulos III y IV del Título II de la Ley 27/2006.

5. DIAGRAMA DE PLANIFICACIÓN ACTUALIZADO.



P: Existe documentación elaborada Previamente
 Desarrollo de tareas
 Consulta pública
 Aprobación definitiva del PHI
 Tiempo hasta el trámite de aprobación definitiva del PHI
 Remisión a la Comisión Europea de informe sobre el grado de implementación del Programa de Medidas



